



Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: **DIVORCIO** entre **YAMILE GAVILÁN CUERVO** y **EDWIN NIETO ESPEJO**

Expediente: 110013110022-202100494-00

**PRONUNCIAMIENTO INCIDENTE**

**FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN NIETO ESPEJO**, por medio del presente memorial manifiesto a su despacho que efectuó pronunciamiento frente al incidente de falta de remisión de memorial a la contraparte, para lo cual procedo en los siguientes términos:

**EL MOTIVO DE ESTE INCIDENTE:** El apoderado de la demandante, ha promovido incidente, por el presunto incumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. El tema o motivo de inconformidad es por la falta de remisión de la contestación de la demanda. Señala el togado que, conforme la norma, se le debió enviar copia a su triple dirección de correo electrónico.

**MI HUMILDE POSTURA:**

Al Señor Juez y a las partes, ruego me disculpen y la falta de remisión de la contestación de la demanda, ocasionó algún daño o afectación. No era la intención. Para la fecha de emisión de este pronunciamiento, ya se le ha enviado al apoderado, copia íntegra de la contestación y sus anexos. Considero que no hubo afectación alguna, toda vez que de la contestación y sus anexos, tanto como de las excepciones, son de esos traslados obligatorios que se deben surtir por parte del juzgado, a través de la secretaría y por ende, no hay lugar a falta alguna.

La norma señala que "la parte afectada", podrá solicitar la imposición de la multa... No es imperativo el tema de la multa.

Aquí, no se evidencia ninguna afectación al derecho a la defensa, pues como se dijo anteriormente, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado al demandante, pues así lo ordena el artículo 370 del Código Procesal.

Sin embargo, el despacho deberá tener en cuenta que por medio del auto admisorio de la demanda, fechado el 21 de julio de 2021, se reconoció personería al apoderado demandante y fue en él, en quien recayó la obligación de remitir memoriales a la contraparte. El suscrito apoderado se notificó de la existencia de la demanda el día 02 de septiembre de este año y hasta la fecha presente, NO se me ha reconocido personería para actuar en representación del demandado dentro de este divorcio.

Téngase en cuenta, que incluso, por auto del 07 de octubre, se me está requiriendo para aportar el poder que me acredite como facultado para representar al demandado, lo que implica que todavía NO se me ha reconocido personería para actuar en representación del demandado dentro de este divorcio, dejando a un lado que obra a folios 49 y 50 del cuaderno único.

Aunado a lo anterior, una norma posterior como lo es el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, señaló que las partes deben enviar, de manera simultánea al mensaje enviado a la autoridad judicial, copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, sin que se señale como consecuencia de su omisión, sanción alguna.

Y por último, debo destacar que su despacho tiene muy organizado el tema de los expedientes digitales y por ende, todo memorial es reportado en el sistema y agregado al archivo PDF, razón por la cual en este juzgado si se garantiza el acceso permanente al expediente virtual y en razón de ello, no hay lugar a afectación alguna. Con todo, ya he incorporado a mi listado de vínculos, los correos del Dr Buitrago, con la seguridad que el suscrito cumplirá el deber establecido en las normas.

Así las cosas, solicito muy comedidamente, se me exonere de sanción alguna y se tenga en cuenta la buena fe del suscrito en torno al asunto que nos ocupa.

#### NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado, las recibirá en la Carrera 8 # 11-39, oficina 312 de Bogotá, Teléfono de contacto: 3114587646. Correo. Triana.franky@gmail.com

Del Señor Juez,

X   
FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ

C.C. 1.023.927.859 BOGOTÁ	TELÉFONO DE CONTACTO: 3114587646
T.P. 296.485 C. S. de la J.	CORREO ELECTRÓNICO: Triana.franky@gmail.com



  
CSJ



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 30 NOV 2021

REF.- DIVORCIO  
No. 11001-31-10-022-2021-00494-00

INCIDENTE – SANCIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones, conforme lo establecido por el artículo 129 del C.G.P., se DISPONE:

I. Decreto de pruebas

1. De la parte incidentante: No solicitó ni aportó pruebas.
2. De la parte incidentada: No solicitó ni aportó pruebas.
3. De oficio: Se requiere al vocero judicial del accionado para que en el término de cinco (5) días, acredite el envío de la contestación de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte actora o de su apoderado judicial, aportando la captura de pantalla del mensaje de datos respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>129</u> de fecha <u>30 NOV 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--

M.O.G